



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", en el cual se establecen los aranceles cupo para carne de cerdo y carne de res.

Que el 28 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica, con la finalidad de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final, al establecer un nivel arancelario preferencial para la carne de res y cerdo, respectivamente.

Que las variaciones en el número de contagios que se han presentado por la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, y las medidas sanitarias que en consecuencia se han adoptado en distintos países, han ocasionado desequilibrios en los flujos logísticos y escasa disponibilidad de contenedores para cárnicos a nivel mundial que han afectado las transacciones comerciales incluyendo las importaciones de carne de res y de carne de cerdo.

Que la dificultad logística y de transporte, que en las últimas semanas se ha intensificado, no ha permitido aprovechar el cupo y aún no se ve reflejado su impacto como elemento estabilizador del precio; en razón de ello, se considera conveniente prorrogar la vigencia de ambos cupos.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE RES BAJO EL ARANCEL-CUPO QUE SE INDICA Y AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE CERDO BAJO EL ARANCEL-CUPO QUE SE INDICA

1.- Se modifican el punto Primero, el segundo párrafo del punto Quinto y el punto Séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2021, para quedar como sigue:

Primero.- Se establece un cupo para importar al 30 de junio de 2022, carne de bovino fresca, refrigerada y congelada (carne de res) con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, como se indica en la siguiente tabla:

Quinto.- ...

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro de Asignación de cupo" dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite, el cual tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de expedición y hasta el 30 de junio de 2022.

Séptimo.- Los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo son nominativos, intransferibles e improrrogables y su vigencia será de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de junio de 2022, lo que ocurra primero.

2.- Se modifica el punto Primero, el segundo párrafo del punto Quinto y el punto Séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica, para quedar como sigue:



Primero.- Se establece un cupo para importar al 30 de junio de 2022, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, como se indica en la siguiente tabla:

Quinto.- ...

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro de Asignación de cupo" dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite, la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de expedición y hasta el 30 de junio de 2022.

Séptimo.- Los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo son nominativos, intransferibles e improrrogables y su vigencia será de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de junio de 2022, lo que ocurra primero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO